

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

hecho mérito y para el anuncio de provisión de la misma.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en particular del Ayuntamiento interesado.

Segovia, 21 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO DE MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación.

Carros de dos ruedas

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.
 Con cuatro caballerías o dos yuntas 10 ídem.

Carros con cuatro ruedas

Con una o dos caballerías: ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala.

El primer año, 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hechas o efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la

mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nue-

vos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1925.)

COMISION PROVINCIAL

—

Sesión de 4 de Noviembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Fernando Albertos, hallándose también presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la ultimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Recaudación de contribuciones.—Segovia.—Emitido por la ponencia nombrada por esta Comisión en la sesión de 29 de Junio último, el siguiente dictamen:

A la Comisión provincial

La Real orden de 23 de Julio próximo pasado publicada en la *Gaceta* del siguiente día, por la que, interpretando o más bien reglamentando los preceptos del artículo 112 del Estatuto provincial, se concede a las Diputaciones provinciales el derecho a optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste las adjudique en arriendo o la encomiende a recaudadores que no sean funcionarios del Ministerio de Hacienda, implica un gran adelanto que puede variar de un modo radical los procedimientos recaudatorios, tanto en beneficio de los contribuyentes como de la Corporación provincial.

Aparte del ingreso que ésta pudiera tener por el premio de cobranza, encargada del cobro de las contribuciones de que se trata, la obligación de ingresar trimestralmente en Hacienda las cantidades recaudadas facilitaría en grado sumo las liquidaciones que también trimestralmente tiene que hacer ésta a aquélla para la entrega de los recursos y medios marcados en el artículo 232 del Estatuto y que han de ser retenidos a los Ayuntamientos para hacer pago a la Diputación de la aportación municipal forzosa indicada en el artículo 230.

Los plazos angustiosos concedidos en la mayoría de los casos para el pago podría la Diputación, de acuerdo con la Hacienda, ampliarlos, lo cual daría grandes facilidades al pequeño contribuyente, que en todo momento tendría conocimiento de aquéllos por la mayor publicidad que la Corporación pueda dar a sus actos, evitando de recargos y gastos.

Por otra parte, siendo aspiración de la mayoría de las provincias sometidas al régimen común gozar del concierto económico en igual forma que las Vascongadas y Navarra, el encargarse las Diputaciones de recaudar las contribuciones de sus respectivas provincias, el resultado que la recaudación diera sería el dato demostrativo más seguro de que estaban o no capacitadas para administrarse autónomamente y, por lo tanto, en condiciones de solicitar y concederlas el concierto económico.

Aun cuando el artículo 2.º de la Real orden que nos ocupa se desprende que la Diputación puede encargarse inmediatamente de las contribuciones a que aquélla se refiere, no sería conveniente encargarse de una vez de todas las zonas de las provincias no servidas por funcionario de la plantilla de Hacienda, habida cuenta a la gran cantidad que asciende las fianzas que habría que poner y el personal de fuera de la plantilla de la Corporación que tendría que encargarse del servicio, cuyo personal necesariamente tendría que ser de los actuales recaudadores, el cual convendría o no tomar a la Diputación, por lo que deb. esperarse a que vayan terminando los contratos en la zona donde estén arrendadas la recaudación y los plazos de la concesión otorgados a los recaudadores, sin perjuicio de encargarse, desde luego, de aquélla o aquéllas que desde luego conviniere.

En mérito de lo expuesto, los que suscriben, cumpliendo el encargo que les fué conferido en la sesión de 29 de Junio último, tienen el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se acuerde el que la Diputación se encargue de la recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia, de conformidad con la Real orden de 23 de Julio último.

2.º Que la incautación se lleva a efecto según vayan terminando las concesiones otorgadas a los recaudadores que no pertenezcan a la plantilla de Hacienda y a los contratos de arriendo en curso si los hubiere.

3.º Que no obstante a lo indicado en la condición anterior podrá acordar la Diputación encargarse inmediatamente de la recaudación en aquélla o aquéllas zonas que crea conveniente. V. E. no obstante resolverá lo que crea más justo y aceptable.

Segovia, 5 de Agosto de 1925.—Tirso Rey.—Andrés Marcos Calleja.

La Comisión por unanimidad acuerda de conformidad con los extremos de la anterior propuesta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el señor Depositario de fondos provinciales las facturas de doña Elvira López, viuda de Arranz y de don Lorenzo Vallés, importantes la primera 71'25 pesetas, y la segunda 70 pesetas o sea en total 141'25, por los desayunos y comidas servidos a los alumnos de la Escuela de Obreros de Medina del Campo que visitaron esta Ciudad el día 22 del pasado Octubre; y considerando que en el capítulo segundo del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas; la Comisión acuer-

da su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Idem.—Presentadas por don Mariano San Frutos, dos facturas importantes 405 y 310 pesetas, respectivamente, por varios servicios de automóviles y coches a quilados por la Corporación para la recepción de caminos vecinales, servicios de la Oficina de Vías y Obras provinciales y para acompañar a S. A. R. la Infanta doña Isabel en su visita a los conventos de esta Ciudad y para acompañar también a otras Comisiones; y considerando que en los capítulos segundo y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, formada por el Interventor de fondos provinciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial:

	Pesetas
Obligaciones generales....	7 640'13
Representación provincial....	2 208'41
Vigilancia y seguridad....	125'00
Bienes provinciales....	916'66
Gastos de recaudación....	1 675'00
Personal y material....	21 079'16
Salubridad e higiene....	1 833'33
Beneficencia.....	41 001'16
Asistencia social.....	320'83
Instrucción pública.....	6 772'91
Obras públicas y edificios provinciales.....	70 069'75
Montes y pescas.....	916'66
Agricultura y ganaderías....	1 833'33
Imprevistos.....	1 250'00
Resultas.....	266'66

TOTAL..... 157.911'99

Bienes de la provincia.—Capital.—Habiendo llegado a conocimiento de la Comisión permanente que en la provincia de Segovia existen algunas fincas rústicas pertenecientes a la Diputación, que no se hallan debidamente registradas, y siendo deseo de la misma formar un inventario minucioso y detallado de sus propiedades, por unanimidad acuerda publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dirigida a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos ordenándoles que en aquellos términos donde radiquen fincas que aparezcan amillaradas a nombre de la Excm. Diputación provincial de Segovia expidan una certificación, con relación al amillaramiento, expresando la descripción completa de la finca y la remitan a esta Corporación; y si tuvieran conocimiento de la existencia de fincas pertenecientes a la Diputación y no amillaradas a su nombre y que lleven terceras personas bien en arrendamiento o en cualquier otro concepto, se sirvan remitir una sencilla relación con los datos que las Alcaldías posean sobre esta clase de fincas.

Arriendo de locales.—Capital.—Habiendo sido relevada la Diputación provincial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Estatuto provincial, del pago de las atenciones de enseñanza, y visto el contrato que la Corporación tenía formulado con don

Benito de Castro y Rueda sobre arrendamiento de una casa de la propiedad de éste, sita en esta Ciudad, calle de Capuchinos Alta, número 7, con destino a Escuela Normal de Maestros, cuyo centro de enseñanza ha sido además suprimido por el Estado; la Comisión por unanimidad acuerda participar al propietario del mencionado inmueble Sr. Castro y Rueda, que desde esta fecha queda rescindido el mencionada contrato que firmó con la representación de la Diputación el día 17 de Julio de 1918.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda anunciar un concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico diario de la localidad para proveer una plaza de Matrona provincial, con arreglo a las siguientes condiciones: 1.º El plazo para solicitar tomar parte en el concurso será el de veinte días, contados desde el siguiente al en que el correspondiente anuncio aparezca inserto en dicho periódico oficial. 2.º Las solicitudes, acompañadas de cuantos documentos estimen necesarios los concursantes, se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, debiendo unas y otros hallarse debidamente reinTEGRADOS. 3.º El sueldo que disfrutará la agraciada con la plaza será el de 1.250 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto provincial. 4.º Las obligaciones que ha de cumplir la Matrona provincial son las consignadas en los Reglamentos aprobados o que se aprueben por la Corporación.

Idem.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia que con fecha 24 de Octubre último se posesionó don Honorato Vidal Juárez del destino de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, para el que fué nombrado por Real Orden de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Septiembre anterior; la Comisión acuerda quedar enterada de la mencionada posesión.

Personal.—Capital.—Da la cuenta de una instancia suscrita por don Honorato Vidal Juárez, Inspector provincial de Sanidad de Segovia, solicitando ser nombrado para el cargo de director del Instituto provincial de Higiene y Sanidad de esta Capital, por estimar que conforme a las disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial tiene preferente derecho para desempeñar ese cargo, ya que en la provincia de Teruel en donde últimamente ejerció el cargo de Inspector provincial de Sanidad desempeñaba también la dirección del mencionado Instituto conforme justifica con la oportuna certificación, y visto lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento antes citado aprobado por R. D. de 20 de Octubre último; la Comisión por unanimidad acuerda nombrar al solicitante Director del Instituto provincial de Higiene y Sanidad, con la gratificación anual de 3 000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al presupuesto de la Diputación.

Idem.—Idem.—Interésado por el señor Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, se le preste por el tiempo necesario el personal suficiente para cumplir un servicio extraordinario que a dicha Sección encomienda con urgencia la Dirección General de Administración, según disposiciones insertas por la misma en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Octubre último; la Comisión acuerda facilitar a la Sección provincial de presupuestos municipales, al fin indicado el personal que disponga el señor Presidente de la Corporación, de acuerdo con el Jefe del personal de la misma.

Junta provincial de Sanidad.—Gastos de escritorio.—Capital.—Dispensándose en el artículo 12 del Reglamento de Sanidad provincial aprobado por R. D. de 20 de Octubre próximo pasado, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 53 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos una cantidad no menor de 750 pesetas para gastos de escritorio de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad; la Comisión por unanimidad acuerda que por la Intervención de fondos provinciales se proponga a la misma la forma de satisfacer durante el presente ejercicio la mencionada suma.

Material de oficinas.—Capital.—Trasladada por el señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia, una comunicación del señor Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, manifestando, que con arreglo al artículo 36 del R. D. de 14 de Diciembre de 1859 y al 58 del de 22 de Enero de 1920, los Consejos provinciales de Fomento deben atender a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales deben consignar en sus presupuestos y con los créditos que figuren en el presupuesto general de Estado, justificando la inversión de esas cantidades con arreglo a la ley de contabilidad vigente y remitiendo la correspondiente cuenta a la Comisión permanente del Consejo Superior para el informe que proceda, por cuya causa la Diputación de Segovia no puede acordar otro medio de contribuir a los gastos del Consejo por conceptos de personal y material que el indicado en las citadas disposiciones, ni tampoco el Consejo puede prescindir de remitir a la Comisión permanente la cuenta justificada de inversión de las cantidades que reciba de la Diputación; y considerando que en el presupuesto vigente de la Diputación no existe crédito expreso para satisfacer al Consejo provincial de Fomento la cantidad que la Corporación viene obligada a consignar para material de la oficina del mismo, por haber englobado todos los gastos de material de las oficinas establecidas en el Palacio provincial en un solo capítulo; la Comisión acuerda manifestar al señor Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento que la Diputación seguirá proporcionando el material preciso a dicho Consejo hasta que encuentren recursos legales para formar un presupuesto extraordinario o adicional con el indicado fin.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia trasladando una comunicación de la Dirección General de Administración participando, que para evitar dificultades en la aplicación de la subvención del Estado para caminos vecinales, debe cuidar la Diputación de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de 15 de Julio último y muy especialmente las consignadas en el capítulo segundo, confiriendo cuanto antes el plan de caminos vecinales de la provincia.

Alienados.—Aguilafuente y Estebanvela.—Participado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 de Estatuto provincial y la Real orden de 30 de Mayo de 1901, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Villa y Corte, los presuntos dementes Emiliana Gil

y Gil, natural de Aguilafuente y Antolina Redondo Martín, natural de Estebanvela; la Comisión acuerda quedar enterada de los mencionados ingresos y manifestar al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, que en su día y en vista de los documentos que ha de remitir, se resolverá lo que proceda respecto de aquéllos.

Idem.—Riaza.—Examinado el expediente instruido a instancia de Benedito Gil García que solicita el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales, de su pariente Simón García Gil, de 45 años de edad, soltero, natural y vecino de Riaza, por padecer enajenación mental y ser su libertad un peligro para la seguridad pública, y estando justificados todos los extremos exigidos por las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del enfermo en el departamento de presuntos alienados para su observación; 2.º Advertir al solicitante que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar está obligado a comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos que el enfermo pueda ocasionar durante su observación y en su caso en un Manicomio, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Idem.—Turégano.—Examinado el informe emitido por los médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con referencia a la presunta demencia Catalina Borreguero Gallego, que ésta padece lipemias pero que no la es conveniente su permanencia en el departamento de presuntos dementes, toda vez que padece además una anemia aguda que se ha acentuado durante la permanencia de la enferma, en dicha Sección, por lo cual estiman necesario su inmediata devolución a la familia por serla más conveniente el régimen familiar que el de Manicomio; y teniendo en cuenta que tanto la Catalina como su esposo Teógenes Alvarez Arranz, poseen bienes suficientes para sufragar los gastos causados por la primera; la Comisión acuerda ordenar al Teógenes, por conducto de la Alcaldía de Noyalmanzano, de donde es vecino, que inmediatamente comparezca en los repetidos Establecimientos a hacerse cargo de su esposa y abone las estancias por ésta causadas y que ocasionar pueda hasta que lo verifique, autorizando al Director de dichos Establecimientos para que previas las formalidades reglamentarias lleve a efecto la mencionada entrega.

Sección de Ancianos.—Aldeasofía.—Examinado el expediente instruido a instancia del vecino de Aldeasofía Gervasio Francisco de Frutos, de 62 años de edad, viudo y pobre de solemnidad, en solicitud de ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al solicitante en el turno del partido de Cuéllar con el número 3 para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha Sección.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extendió la presente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gil.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Tribunal Supremo

—0—

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Segovia.

Pleito número 7.621.-D. Francisco Martín Marcos, contra acuerdo del Ministerio del Trabajo de 16 de Agosto de 1925, sobre la marca de fábrica núm. 33.143.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El Secretario-Decano, Julio del Villar.

3533

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El día 21 del próximo mes de Diciembre a las diez de su mañana, darán principio, en las Oficinas del Distrito Forestal de Segovia, sitas en la Plazuela de los Espejos, núm. 3, los exámenes para la provisión de una plaza de vigilante piscícola o de la pesca de los ríos de esta provincia, creada por la Sección segunda del Consejo Forestal en acuerdo del día 19 de los corrientes.

Los aspirantes a dicha plaza, deberán reunir los requisitos siguientes: haber servido en el Ejército, tener de 23 a 35 años de edad, talla de 1,625 metros como minimum, gozar de buena salud, opinión y fama, no haber sufrido penas afflictivas ni haber sido expulsado de plaza de Guarda Jurado, municipal, Guardia Civil o Guardería del Estado.

Los exámenes, consistirán en ejercicios de lectura, escritura y aritmética, nociones del sistema métrico decimal y conocimientos de la Ley de Aguas y Pesca, y para tomar parte en ellos, deberán solicitarlo de la Jefatura del Distrito Forestal antes del día 21, por instancia a la que acompañarán la cartilla o licencia del Ejército, partida judicial de nacimiento, y certificaciones de buena conducta de la Alcaldía de su residencia y del Registro General de Penados y Rebeldes, debidamente reintegradas, siendo de su cuenta el pago del coste de la talla y del reconocimiento facultativo, si a juicio del Tribunal se creyese necesario justificar estos extremos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de los a quienes pueda interesar.

Segovia, 27 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

3548

Alcaldía de Castrojímene

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1925-26, se halla expuesto en la Secretaría por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer en el plazo indicado cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Castrojímene, 25 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Norberto Cerezo.

Alcaldía de Villeguillo

3545

Previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, se celebrará la subasta de aprovechamiento de resinación de 422 pinos a vida durante un quinquenio del monte «El Pinar» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 97 pesetas por cada 100 pinos y año que representan 2.043 pesetas y 70 céntimos en el quinquenio, en la Casa Consistorial ante una Comisión de la permanente el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once a doce de la mañana, con sujeción a los pliegos de Condiciones facultativas y su presupuesto y económicas que estarán expuestos al público en la Secretaría municipal hasta aquella fecha, por el sistema de pliego cerrado, cuyo modelo, así como el de la inscripción del sobre se acompañan presentándose las proposiciones en orden ascendente al señor Presidente, de once y media a doce, reintegradas con pólizas de una peseta y el sello del impuesto provincial, exhibiendo a la vez la cédula personal corriente y la carta de depósito provisional en la caja de fondos de este municipio del 5 por 100 de la tasación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, y si fuera declarada desierta la subasta, se repetirá con las mismas formalidades y a la misma hora del día 31 de dicho mes de Diciembre.

El que resulte rematante vendrá obligado a depositar en dicha caja de fondos municipales el 10 por 100 del importe de la adjudicación y a presentar fiador abonado y a satisfacción vecino de este pueblo, todo ello a responder de los efectos del contrato.

Modelo de proposición para el pliego cerrado.

D.F. de T., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal de..... clase, expedida en..... bajo el núm..... (en letra) enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial núm..... correspondiente al día..... de..... de..... y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para subastar el aprovechamiento de resinación de 422 pinos a vida del monte «El Pinar» de estos propios, durante un quinquenio se comprometo a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (todo en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

Villeguillo, fecha (en letra) y firma del proponente.

Modelo de la inscripción para los sobres cerrados.

Pliego para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 422 pinos a vida por un quinquenio del monte «El Pinar» de estos propios.

Villeguillo, 29 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Teófilo Rincón.

3538

Alcaldía de Santa María de Nieva

Don Atilano Esteban Núñez, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades de esta Villa.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento formado para el año económico en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que éste sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; y que durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclama-

ciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; la falta de cualquier requisito de los enumerados, determinará la no admisión de las reclamaciones.

Santa María de Nieva, 23 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Atilano Esteban.

Alcaldía de Nava de la Asunción 3547

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, ha acordado nula la fecha señalada para la celebración de la subasta de productos resinosos del monte de propios, titulado «Las Ordas», que se publica en el *Boletín Oficial* número 141, de fecha 25 del actual, señalando el día 17 de Diciembre, a las once de su mañana; obediendo esta rectificación a no mediar los veinte días que señala el artículo 162 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de la Asunción, 27 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Zacarías Casado.

Alcaldía de Anaya 3546

El día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le represente, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, de un empleado del ramo en representación del Cuerpo de Ingenieros, y de un Notario que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento a resinación, durante un quinquenio, de 8.769 pinos a vida y 805 a muerte, del pinar perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 78.053'40 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la Caja municipal o en la general de depósitos, la suma del 5 por 100 en metálico, importe de la tasación, como fianza provisional, y el que resulte rematante, impondrá como definitiva el 10 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación.

La subasta se llevará a cabo por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y las proposiciones se presentarán todos los días laborables, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el en que haya de tener lugar el remate y en este último día, durante la primera media hora de la señalada para aquella.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres cerrados y con la inscripción: «Pliego para optar a la subasta de resinación de 8.769 pinos a vida y 805 a muerte, del monte del pinar de este Municipio», firmando el interesado, extendidos en papel de una peseta y el sello del impuesto provincial.

Además deberá presentar al mismo tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de ser iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anaya, 26 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Higinio Llorente.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, de... clase, número..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., que publica la subasta de 8.769 pinos a resinar a vida, y 805 a muerte, durante un quinquenio, en el monte núm. 128, denominado «Pinar de Concejo», de los propios de Anaya, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por los cinco años, si el referido aprovechamiento es adjudicado a su favor.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Alcaldía de Donhierro 3556

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el día 22 de Diciembre, desde las once a las doce horas, para la celebración de la subasta de 1.245 pinos para resinación a vida, del pinar de propios de este Municipio, por un período de cinco años y por la tasación en cada uno de ellos de 1.867'50 pesetas, que en junto representan el importe íntegro del aprovechamiento de resinación, 9.337'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de ella; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados en orden ascendente en cuanto a la cantidad con relación a la del tipo de subasta, y pueden presentarse todos los días laborables, desde el 12 del mes referido de Diciembre hasta durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y desde las nueve a las doce horas de cada uno de aquéllos; la presentación de pliegos se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres cerrados y con la inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 1.245 pinos para resinación del pinar de este Municipio», firmando el interesado, extendidos en papel de peseta, con el sello provincial, arreglados al modelo que se halla al final; presentando también la cédula personal, de la que se tomará razón y se devolverá acto continuo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, y para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la Caja municipal y en la general de depósitos, en metálico, el 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir y aceptarse para la subasta, pueden consultarse todos los días laborables, desde esta fecha hasta la hora de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a doce.

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en..., bajo el número..., (en letra), visto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el *Boletín Oficial* número..., correspondiente al día... de... de..., y enterado de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta de 1.245 pinos del pinar de este Municipio, para resinación a vida, se comprometo a tomar a su cargo dichos pinos, bajo aquellas condiciones, por la cantidad de... pesetas, ...céntimos, cada un año (todo en letra).

(Fecha en letra y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las vigentes disposiciones y para general conocimiento.

Donhierro, 28 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Mariano S. Cueto.

Alcaldía de Tabladillo 3555

D. Teodoro Segovia Cecilia, Alcalde Constitucional de este pueblo de Tabladillo (provincia de Segovia).

Hago saber: Que el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las catorce, bajo mi presidencia o del que legalmente me sustituya, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte de estos propios denominado «El Pinar» siendo el número de pinos resinar el de 5.885 a vida, 474 a muerte y el tipo de tasación por cada cien pinos de los primeros el de 167 pesetas, 25 céntimos, y el de 376 pesetas 31 céntimos para los segundos, en igual número de pinos, que en junto estas tasaciones hace un total íntegro de aprovechamiento de resinación de 58131 pesetas, 85 céntimos, en el quinquenio y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se redactarán sujetándose al modelo que al final se inserta y en papel de la clase octava y timbre provincial correspondiente, los cuales serán presentados en esta Alcaldía desde el día en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al de la licitación y durante las horas de diez a doce de los días expresados.

Con las proposiciones se acompañará la cédula personal del licitador y la carta de pago de haber constituido el depósito provisional que acredite el ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales, en el mismo acto se verificará licitación entre sus autores durante el término de quince minutos por pujas a la llana, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante que resulte agraciado con la subasta, será el 0 por 100 de la adjudicación del quinquenio.

Será de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, como también la inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; honorarios del Notario que autorice la subasta; escritura, presupuesto de gestión técnica y reintegro del expediente.

También será de cuenta de dicho rematante los honorarios del Letrado D. Cándido Illera Aguado, designado por el Ayuntamiento para el bastateo de poderes, según lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratos municipales.

El rematante que resulte agraciado con la subasta no podrá dar principio al aprovechamiento de resinación, sin que antes haya acreditado haber cumplido con cuanto dispone la condición cuarta del pliego facultativo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., que acompaña juntamente con el resguardo de haber constituido el depósito previo del 5 por 100 para licitar, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de aprovechamiento de resinación y ejecución de mejoras de 5.885 pinos a vida y 474 a muerte, del monte de estos propios, denominado «El Pinar», en el segundo quinquenio, primer decenio del segundo período de ordenación, la acepta y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas, por el quinquenio.

(En letra la cantidad cubriendo la tasación).

En el sobre o cubierta del pliego pondrá: «Proposición para optar a la subasta de aprovechamientos de resinación del pinar de este pueblo».

Tabladillo, 30 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Teodoro Segovia.

Juzgado municipal de Cuéllar 3534

Don Alejandro Alvarez Matesanz, Juez municipal de esta Villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Julio Martín Alonso, en nombre de doña Laureana Cabrero Mesón, contra Marcelino Suárez Montero y Cecilia Herguedas de Frutos sobre pago de cuatrocientas treinta y nueve pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar el día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, la siguiente finca embargada como de la propiedad de los demandados.

Una casa en el casco municipal de esta Villa, calle de la Magdalena, número veinte, de una superficie de doscientos noventa y siete metros cuadrados; consta de planta baja, alta y corral; y linda por la derecha entrando, con casa de Martín Montero; izquierda, de Ursula Miguel y Mariano Martín; espalda, la calle Nueva, y frente, calle de su situación, yaluada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado o en la caja sucursal de depósitos, el diez por ciento en dinero del valor de la casa.

No se otorgará escritura de venta sin que el rematante verifique la inscripción de la casa, requisito de que se carece, toda vez que a instancia del acreedor tiene lugar la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Cuéllar, veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Zoilo García.

IMPRESA PROVINCIAL